

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY 4/1961, de 16 de marzo, por el que se exime del pago del Derecho fiscal a la importación el material adquirido por la lucha contra el cáncer por la Asociación Española.**

La Asociación Española contra el Cáncer ha adquirido en el extranjero importantes cantidades de material científico y de tratamiento que han empezado ya a recibirse y para cuya mercancía se concedió oportunamente por el Consejo de Ministros franquicia arancelaria.

Dado el fin a que se destinan los materiales importados y los cuantiosos desembolsos que su adquisición representan es aconsejable eximir asimismo del pago de los derechos fiscales la importación de aquéllos, ahorro que permitirá una mayor capacidad económica para atender los enfermos pobres que hayan de ser sometidos a tratamiento médico.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de la Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A título excepcional y por razón de interés público se declaran exentas del pago del Derecho fiscal a la importación creado por Decreto mil quince/mil novecientos sesenta, de tres de junio último, las adquisiciones de material científico y de tratamiento médico realizadas por la Asociación Española contra el Cáncer.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO-LEY 5/1961, de 16 de marzo, por el que se eximen del pago de los impuestos sobre el Gasto a la importación del Pabellón de España de la Exposición Internacional de Bruselas, adquirido por la Organización Sindical.**

La importación de todos los materiales que integran el Pabellón de España, que fué adquirido por la Organización Sindical para su instalación en la Feria del Campo de Madrid, fué oportunamente objeto de exención arancelaria sin que la misma alcanzase a los impuestos sobre el Gasto a la importación, ya que la legislación vigente no preveía exenciones para los mismos.

La importación del referido material no persigue ninguna finalidad lucrativa a favor de particulares, sino, por el contrario, tiene un verdadero interés público, dado el objeto a que se destina.

Por otra parte, por lo dicho se desprende que la importación de los materiales de referencia lejos de constituir un perjuicio para la industria nacional, coadyuvará de forma eficiente al desarrollo de la misma y a su expansión en los mercados exteriores.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su

reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A título excepcional y por razón de interés público se declaran exentos de los impuestos sobre el Gasto los materiales importados que integran el Pabellón de España en la Exposición Internacional de Bruselas, que fueron adquiridos por la Organización Sindical con destino a la Feria del Campo, en Madrid.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo tercero. Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se aprueban las variaciones introducidas en la ejecución del proyecto primitivo y se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera en Jerez de la Frontera (Cádiz), adjudicada a la entidad Cooperativa Ganadera «La Merced».**

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Cooperativa Ganadera «La Merced», adjudicataria de la Central Lechera en Jerez de la Frontera (Cádiz), por el que se solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en la ejecución del proyecto primitivo que sirvió de base para la resolución del concurso y la autorización de puesta en marcha de la Central Lechera de referencia; vista la preceptiva certificación acreditativa de idoneidad de dicha Central, extendida a los efectos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952, por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar a la Cooperativa Ganadera «La Merced» las modificaciones introducidas en la ejecución del proyecto primitivo de la Central Lechera que tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), ajustándose exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la presente resolución.

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha de la precitada Central Lechera.

Tercero.—En un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisión Consultiva de Cádiz formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales para la le-

che higienizada por la referida Central Lechera, ateniéndose a tal efecto a lo que dispone la Orden conjunta de los precitados Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

**ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Santander (capital).**

Excmos. Sres.: Visto el expediente relativo al concurso convocado por la Comisión Consultiva provincial de Santander para la concesión de Centrales Lecheras en dicha capital («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1955), y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por la Comisión Consultiva provincial de Santander para la concesión de Centrales Lecheras en dicha capital.

Segundo.—Que por la referida Comisión Consultiva se invite al excelentísimo Ayuntamiento de Santander para hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Tercero.—Que de la resolución que el excelentísimo Ayuntamiento de Santander adopte, se dé conocimiento por la Comisión Consultiva a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 506/1961, de 16 de marzo, por el que se indulta a José Recio Escolano del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José Recio Escolano, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de atentado contra agente de la autoridad, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a José Recio Escolano del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declara nulo el talonario de vendis de alcoholes números B. 5770701 al 5770750, ambos inclusive.**

Por extravío del talonario de vendis para la circulación de alcoholes números B. 5770701 al 5770750, ambos inclusive, expedido a nombre del almacenista de alcoholes don Nicolás Hernández Siverio, domiciliado en Los Barros, número 7, del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Esta Dirección General ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los mencionados vendis, debiendo considerarse fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de los Impuestos sobre Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1961.—El Director general, José Góngora.

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en Orden Civil de Beneficencia a favor de don José Bueno y Bueno, de Villanueva del Arzobispo (Jaén), con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don José Bueno y Bueno, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 23 de febrero de 1961, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 4 de marzo de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en Orden Civil de Beneficencia a favor de don Hermenegildo Alfageme Fernández, vecino de Vigo.**

En virtud del expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910, y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Hermenegildo Alfageme Fernández, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 23 de febrero de 1961, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 4 de marzo de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en Orden Civil de Beneficencia a favor de Sor Carmen Retegut Portugal, con categoría de Cruz de segunda clase y distintivo morado y blanco.**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto